JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320240052700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Aclarar el concepto a que corresponde la pretensión denominada “otros”. En el evento que dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213, en atención a que pese se indica en el acápite de anexos no obra en el plenario.

3. Allegar los títulos valores que se pretenden ejecutar, toda vez que solo obra en el plenario el Pagare No. 015386110000133.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 69 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria